

*Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.*



*Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 610.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Excmo. Sr. Capitan general de este Ejercito y Reino se me ha comunicado el siguiente*

#### BANDO.

Consiguiente á lo que en el artículo tercero de mi bando de once del actual tuve por conveniente indicar, y creyendo ser llegado el tiempo de estender la autorizacion para el uso de armas á las personas á que dicho artículo hace referencia, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se devolverán las armas que en virtud del bando de 16 de Noviembre último hubiesen presentado; y para cuyo uso tuvieran entonces la correspondiente licencia de la autoridad civil, á los individuos que reuniendo estas circunstancias se hallen en alguno de los casos siguientes:

*Primero.* A los empleados públicos por el Gobierno y corporaciones legalmente establecidas, que puedan necesitarlas para la custodia y conduccion de efectos y caudales á sus respectivas dependencias: ó para el servicio de su instituto.

*Segundo.* A los gefes y oficiales en activo servicio y empleados en estados mayores de plazas, de Hacienda y Sanidad militar; y á los de las clases pasivas, y retirados á quienes por ordenanza corresponda su uso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del título 4.º tratado 8.º de la misma.

*Tercero.* A los señores Regente y Minis-

tros de la Audiencia territorial, Jueces y Fiscales de los Juzgados de primera instancia, Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos.

Art. 2.º A los Maestros y fabricantes de armas con taller abierto, y á los comerciantes en ellas, se devolverán las que hubiesen presentado en virtud de dicho bando: quienes deberán dar semanalmente á la Autoridad civil superior de la provincia, una noticia de las que espendan adquieran ó construyan; quedando responsables á dicha Autoridad, si despues de enagenar alguna faltasen á esta prevencion, como tambien si lo hiciesen á personas que previamente no les hagan constar tienen la competente licencia para usarlas.

Art. 3.º Tambien se devolverán á las personas no comprendidas en las anteriores disposiciones, que al efecto obtengan nueva autorizacion del Sr. Gefe Politico de la provincia respectiva; quienes la facilitarán previas su conviccion moral y justificacion de la buena conducta y honradez de los que la soliciten, y que no han sido encausados ni sentenciados por delito criminal.

Art. 4.º Será regla general, que las armas que han de devolverse sean únicamente de las mismas y á los mismos sugetos que las hubiesen presentado; y que ademas de no ser de las prohibidas por las leyes, no pasen del calibre de trece adarmes las escopetas; y que las pistolas sean de las llamadas de arzon, ó de iguales dimensiones.

Art. 5.º Las armas que en virtud de las anteriores disposiciones no deban devolverse quedarán depositadas en los puntos en que actualmente lo estan ó que en lo sucesivo se disponga; ó se inutilizarán completamente

á presencia de los interesados; á quienes se entregarán sus residuos si así lo solicitaren. Zaragoza 20 de Diciembre de 1844. = Manuel Breton.

*En su virtud y para que desde luego pueda tener efecto lo acordado por S. E. he determinado, que todos los que se encuentren comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 1.º y los de que trata el artículo 3.º presenten á los respectivos alcaldes constitucionales la competente solicitud para la devolucion de las armas no exceptuadas, cuyas autoridades, previa la garantía de dos personas de conocida providad, remitirán las instancias á este Gobierno político informando, si los interesados por su conducta, ocupacion y antecedentes estan en el caso de ser atendidos en lo que piden, para en su vista resolver lo mas conveniente. Zaragoza 20 de Diciembre de 1844. = Antonio Oro.*

Núm. 611.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del corriente se comunicó á este Gobierno político la Real orden siguiente.*

S. M. ha tenido á bien resolver que con cuanta brevedad sea posible, proceda V. S. á averiguar y poner en conocimiento de este Ministerio, todas las fincas, rentas, fundaciones memorias, y obras pias que en cualquier tiempo hubieren estado afectas al sostenimiento de la enseñanza pública en esa provincia, remitiendo igualmente, si fuese posible, las cláusulas testimoniadas de fundacion contrato ó de cualquiera otra naturaleza, para conocimiento de las condiciones y derechos que deban ser respetados; y á falta de documentos auténticos, todas cuantas noticias ó datos puedan producir iguales efectos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan con urgencia á este Gobierno político una noticia exacta de todas las fincas, rentas, fundaciones, y memorias ó pios legados que existan ó hayan existido en sus respectivas jurisdicciones con destino á la instruccion pública con los comprobantes que puedan adquirir para dar cumplimiento á lo mandado por S. M. Zaragoza 21 de Diciembre de 1844. = Antonio Oro.*

Núm. 612.

Habiendo tomado posesion en el dia de ayer D. José Blanco y Cordova secretario

de este Gobierno político, se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Zaragoza 21 de Diciembre de 1844 = Antonio Oro.

Núm. 613.

No habiendo cumplido los pueblos que á continuacion se espresan con la remision á este Gobierno político del estado de los arbitrios que se crearon para la Milicia Nacional y cuentas documentadas, segun se previno en mi circular de 15 de Agosto último inserta en el Boletín oficial núm. 99; he resuelto que con arreglo al modelo que se acompañó á la misma y en el improrrogable término de tercero dia, formen y remitan sus Ayuntamientos las indicadas noticias, en el concepto que de no verificarlo pasará un comisionado á recogerlas á sus espensas, y á exigirles la multa que corresponda en castigo de su culpable morosidad.

*Pueblos.* Ateca, Aguaron, Añón, El Frasco, El Frago, Gallur, Juslibol, Moros, Mallen, Morata de Giloca, Mequinenza, Monzalbarba, Novillas, Nonaspe, Olivés, Paracuellos de Giloca, Peñafior, Talamantes, Santed, Torrellas Uncastillo, Utebo.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1844. = Antonio Oro.

Núm. 614.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 20 del actual lo siguiente.*

Uno de los principales y mas preferentes objetos que me he propuesto durante el tiempo que ejerza la Autoridad Superior de Aragon, es el de proporcionar á todos sus habitantes la mas completa seguridad en sus vidas y propiedades espuestas á cada paso por la apatía de los Ayuntamientos de muchos pueblos, y por la falta de vigilancia de los de otros en la persecucion de un número considerable de individuos que vagan por ellos sin oficio ni modo de vivir conocido y entre los cuales se encuentran muchos criminales para quienes el robo y el asesinato es un sistema favorito de vida. El artículo 4.º de mi bando de 16 del mes próximo pasado llevado á cumplimiento sin contemplacion alguna está produciendo los mas saludables efectos en esta Capital; y deseando hacerlo estensivo á toda la comprension del territorio de mi mando para que de una vez conozcan los hombres de bien que estoy resuelto á garantizarles el goce, de sus haciendas industria ó laboriosidad en todos conceptos; me dirijo á V. S. para que se sirva prevenir á todos los Ayuntamientos de la Provincia de su cargo, que

el número de armas que se les señala en mi bando de 11 del actual debe emplearse en sostener á todo trance la tranquilidad de sus pueblos respectivos y que deben utilizarlo igualmente en la persecucion de los vagos, y ladrones que pudieran abrigarse en los mismos que desde el momento que les sean entregadas las armas, los hago responsables juntamente con los individuos que las reciban con arreglo á lo que allí se dispone, de todo robo, ó ataque á la propiedad que tenga lugar en sus términos respectivos. Siendo las posadas ordinariamente el punto de donde parten los avisos á los ladrones del número de arrieros y transeuntes que se albergan en ellas, y aun del caudal y objeto que cada uno lleva prohibieran los Alcaldes bajo su responsabilidad las reuniones de ciegos y músicas en los mesones y posadas vigilando con esmero á las personas que se entrometen con los transeuntes espresados y cuyo modo de vivir no sea arreglado y conforme con las leyes. Tambien exigirá V. S. á los Alcaldes la mayor vigilancia de las personas de los pueblos que no tengan un modo de existir conocido, visitando las casas por la noche para saber su paradero y procediendo á su arresto en el momento que su conducta dé margen á esta determinacion remitiéndolos á la capital respectiva para que sean juzgados con arreglo al artículo citado exhibirán los que se encuentren en el caso anterior todos los domingos ante el Alcalde, sin documento firmado por la persona ó personas de arraigo ó prohibida conocida que les hayan dado trabajo durante la semana ó el uso que en otro caso hayan hecho de su tiempo. Los vecinos de arraigo y responsabilidad y á quienes se conceda permiso para el uso de armas de fuego estan por interes propio y para el general de sus poblaciones obligados á ayudar á la autoridad, á conseguir el objeto que me propongo y á cooperar con todo esfuerzo y decision en la realizacion de las medidas que dejo encargadas y las demas que con presencia de la situacion respectiva de los pueblos, ventas y caseríos crea V. S. conveniente añadir.

Doy conocimiento de esta comunicacion al Comandante general de esa provincia para que por su parte utilice á tan importante atencion los destacamentos y fuerzas del ejército que tiene á su disposicion, y espero que V. S. se servirá hacerla publicar en el Boletín oficial con las adiciones que le sugiera su acreditado celo y amor al orden y la paz que estamos en el deber de procurar á los honrados habitantes de esa provincia de su digno cargo.

*Las medidas que comprende el inserto*

oficio tienen el laudable objeto de asegurar la propiedad y vida de los vecinos honrados, y el llevarlas á cumplido efecto en un interes de los mismos. En su consecuencia espero que secundando todas las disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general con celo, y cumpliendo los Alcaldes su deber desaparecerán muy pronto de esta provincia los malvados, y los vagos por sustraerse al castigo buscarán medios de ocupacion que les hagan ser útiles á la sociedad y á si mismos. Pero si por desgracia observase patia en los Alcaldes ó tuviese noticia de que se dispensaba proteccion á los vagos y mal entretenidos, procederé contra quien diere lugar, con el mayor rigor.

Y pues S. E. por sus bandos de 11 y 20 del actual concede el uso de las armas necesarias tanto á los Ayuntamientos como á los particulares para que puedan no solo defenderse de los malvados si no perseguirlos, preciso es que esta persecucion sea muy activa siempre que gente sospechosa aparezca por el término de cualquier pueblo ó bien se cometa algun exceso ó robo; y al efecto estimo oportuno mandar que tan luego como se tenga la menor noticia de una ú otra cosa se reúnan todos los sugetos que tengan armas y vivan en masías ó casas de campo, y de acuerdo con el Alcalde del término persigan á los malhechores; en inteligencia que el que no concurra á este servicio, ademas de recogerle el arma, será castigado con una multa proporcionada á la importancia de la falta segun las circunstancias.

Tambien prevengo á los Alcaldes que en el momento de tener conocimiento de algun robo ó presentacion en su término de gente sospechosa den aviso á los pueblos inmediatos para que por su parte adopten las disposiciones oportunas.

Y por último encargo á los dueños de las masías pastores y demas personas que viven en despoblado nieguen hospitalidad á todo vago ó malhechor, bajo las penas establecidas por los reglamentos de policia y bandos vigentes. Zaragoza 22 de Diciembre de 1844.—Antonio Oro.

Núm. 615.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Nota de los títulos al portador de la deuda del Estado con interés y sin el que han sido robados en la Administracion Principal de bienes nacionales de la Provincia de Leon en la noche del 11 al 12 de Diciembre corriente, que con expresion de sus números, series, cantidades y clases son las siguientes:

Deuda sin interés.	Rs. vn. ms.
--------------------	-------------

1 Título núm. 4925 série E. de 1.º de Abril de 1843 que entregó D.

Mateo Araujo. . . . .	50.000,
1 Título núm. 158 serie D de 1.º id id.	20.000,
1 id. núm. 18648 serie A de 1.º id. id.	1.000,
1 Residuo de id. núm. 11540 de 1.º id. id.	282,17
1 Id. id. de id. n. 11544 de 1.º id. id.	900,
Entregados por D. Miguel Antonio Fernandez vecino de Mancilla.	
1 Título de dicha deuda núm. 447 serie E de 1.º Abril de 1843 que entregó D. Gabriel Balbuena. . . . .	10.000,
1 Título de id. id. núm. 451 id. id. que entregó el mismo. . . . .	10.000,
1 Residuo de la misma deuda núm. 9282 de 1.º id. id. . . . .	914, 4
1 Id. núm. 9813 de id. . . . .	800,
1 Id. núm. 9815 de id. id. . . . .	825,15
1 Id. núm. 9820 de id. id. . . . .	800,
Entregados por D. Isidoro Llamasares.	
1 Título de la propia deuda núm. 452 serie E de 1.º id. id. que entregó D. Gabriel Balbuena. . . . .	10.000,
1 Título núm. 453 de id. id. que entregó el mismo. . . . .	10.000,
1 Título núm. 559 serie D de id. id. que entregaron D. Isidro Llamasares y D. Juan Pillan. . . . .	20.000,
1 Id. núm. 1940 de id. id. que entregó el mismo. . . . .	10.000,
1 Id. núm. 3279 serie A de la misma deuda de 1.º id. id. que entregó el ante dicho D. Gabriel. . . . .	1.000,
1 Residuo de id. núm. 1627 que entregó el mismo. . . . .	309,31
1 Id. de id. núm. 1630 de id. id. del propio. . . . .	788,11
1 Título de id. núm. 4678 serie B de id. id. que entregó D. Gabriel Franco Rodríguez. . . . .	5.000,
1 Id. núm. 11518, serie A de id. id. del mismo. . . . .	1.000,
1 Id. núm. 11519 id. id. de id. del mismo. . . . .	1.000,
1 Id. núm. 11521 id. id. de id. del mismo. . . . .	1.000,
1 Id. núm. 1755 serie E de igual fecha que entrego D. Gregorio Felipe Merino. . . . .	10.000,
1 Id. núm. 1827, serie E de id. que entrego el id. . . . .	50.000,
1 Id. núm. 3987, serie D de id. id. que entrego D. Juan de Mata. . . . .	20.000,

Título del 5 por 100.

1 Núm. 4651, serie D de 1.º de Abril de 1843, con 12 cupones n. ms. 1 al 12 que entrego D. Antonio Maria Balmora. . . . .	20.000,
---	---------

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para su conocimiento y á fin de que si fuesen presentados á alguna persona cualquiera de los documentos que anteceden los retengan en su poder y den parte á esta Intendencia para la resolución que corresponda y averiguación de los autores del robo; advirtiéndose que varios de dichos créditos se hallan endosados á favor de la caja nacional de amortiza-

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Jaca y su partido.

Con fecha 4 de Octubre último, se citó á los acreedores que se creyesen con derecho á los bienes de D. Pedro Calvo, vecino y del comercio de esta ciudad, por motivos de créditos contra el mismo ú otro cualesquiera, en razon de pender en este Juzgado expediente de concurso voluntario; y ahora se anuncia que el citado D. Pedro Calvo se ha arreglado con sus acreedores, los cuales en virtud de su convenio, le mandé entregar todos los bienes inventariados con sus derechos y acciones, y ha vuelto á abrir su comercio en la misma forma que antes, y bajo su firma; y habiéndome suplicado se publicase en los mismos periódicos en que se anunció el concurso, accedí en providencia de 6 del corriente. Dado en Jaca á 10 de Diciembre de 1844. = Rufino Rascon Fernandez.

## DISPOSICIONES MUNICIPALES.

La plaza de maestro de escuela superior de la villa de Escatron se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. anuales, casa franca con local para la enseñanza y la retribucion mensual que por cada uno de los niños cuyos padres no sean pobres designe el Ayuntamiento. Su provision será el dia 31 de Enero próximo y los aspirantes, que deberán tener precisamente el título que se requiere, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento, teniendo entendido que obtendrá preferencia el que pueda dar tambien lecciones de gramática latina siendo remuneradas por los jóvenes que la estudien.

La conduta de boticario del lugar de Panniza se halla vacante su dotacion anual consiste en 4644 rs. pagados por tercios del fondo de Propios, pero si hubiese déficit este se cubrirá la mitad en fin de Setiembre y la otra mitad por todo el mes de Diciembre, ademas podrá conducirse con los anejos de Aladren y Gerberuela por lo que se convengan, los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 28 del corriente mes de Diciembre, francas de porte al Ayuntamiento; en cuyo dia se proveerá.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario Ramon Alvarez.